

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39837 MEIC EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1); 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

II.- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), le corresponde al MEIC ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.

III.- Que dentro de los objetivos de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, se encuentran la creación de un marco normativo que promueva un sistema estratégico integrado de desarrollo de largo plazo para el desarrollo productivo de las PYME, con la finalidad de promover el desarrollo económico y social del país; inducir el establecimiento de mejores condiciones del entorno institucional para la creación y operación de PYME y facilitar el acceso de PYME a mercados de bienes y servicios.

IV.- Que mediante el Capítulo III, artículos del 8 al 12, de la Ley N° 8262, se crea, bajo administración del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), con el objetivo de fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo.

V.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, publicado en el Alcance N° 96 del Diario Oficial La Gaceta N° 223 del 17 de noviembre de 2015, se procedió a Reglamentar el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME).

VI.-Que se considerara necesario proceder a reformar el Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC, con la finalidad de operativizar de forma adecuada el Fondo correspondiente a servicios de desarrollo empresarial; según lo establece el artículo 8 de la Ley 8262, con el fin de apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de la economía social.

VII.- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME); DECRETO EJECUTIVO N° 39278-MEIC DEL 22 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 96 DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 223 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

Artículo 1. - Modifíquese el inciso 3), y adiciones dos nuevas definiciones, al artículo 2, por consiguiente córrase la numeración; asimismo modifíquese el artículo 36, el inciso a) del artículo 41, los artículos 43, 45 y 47, todos del Reglamento al Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015, para que en adelante se lean:

“Artículo 2- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

3. Aval de cartera: Instrumento financiero creado para respaldar un conjunto de operaciones de crédito, garantías de participación, y/o cumplimiento, y/o emisión de títulos valores, mediante un tercero a favor de los beneficiarios establecidos en la Ley N° 8262. Siendo éste tercero responsable de velar por las condiciones de elegibilidad que establecen los requisitos legales establecidos en la Ley 8262 y este Reglamento, así como demás requerimientos que se establezca en el programa específico que realice la Técnica del Fodemipyme.

(...)

7. Capital de Trabajo: son los recursos financieros y no financieros requeridos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos, financiamiento de cuentas por cobrar, entre otros. Usualmente estos recursos deben estar

disponibles en el muy corto plazo para cubrir las necesidades de las empresas beneficiarias en tiempo.

(...)

13. Entidades proponentes: entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que pueden canalizar el Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial de FODEMIPYME, en favor de los beneficiarios de Ley N° 8262 y sus reformas”.

“Artículo 36.- Propósito del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial. Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo brindado un beneficio indirecto a la PYME.

En caso de empresas de economía social, que requieran apoyo en la gestión administrativa y/o operativa, FODEMIPYME valorará la asignación de estos recursos para la contratación de profesionales hasta por 3 años. Cada programa deberá apoyar directa o indirectamente al menos 4 MIPYMES.

En el caso de emprendimientos, no se solicitarán los requisitos de formalidad ni de permanencia en el mercado”.

“Artículo 41.-Participantes del proceso de presentación y ejecución de proyectos o programas:

a) Entidades proponentes, según lo estipulado en el artículo 2 del presente Reglamento.

(...)”

“Artículo 43.- Responsabilidades sobre el manejo de fondos para Servicios de Desarrollo Empresarial:

1. Entidades Proponentes:

- a. Administrar eficientemente los recursos de transferencias y velar por su buen uso.*
- b. Cumplir con los objetivos del proyecto aprobado.*
- c. Elaborar, revisar y evaluar informes de ejecución del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de la Unidad Técnica del FODEMIPYME.*

- d. *Presentar a la Unidad Técnica del FODEMIPYME los informes de avance y los informes finales de cada proyecto, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, según el estándar que ésta ha definido, quien deberá remitir esta información al MEIC.*
- e. *Presentar al MEIC el informe anual de gestión de apoyo a PYME, de acuerdo con el formulario que la DIGEPYME dispone para tal fin y que se encuentra en el Anexo No. 2 de este Reglamento.*
- f. *Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de desarrollo empresarial contratados.*
- g. *Gestionar el pago de los servicios de desarrollo empresarial, cuando corresponda.*

2. Entidades proveedores:

Presentar al MEIC el informe anual de gestión de apoyo a PYME, de acuerdo con el formulario que la DIGEPYME dispone para tal fin y que se encuentra en el Anexo No. 2 de este Reglamento”.

“Artículo 45.- Metodología para la formulación y evaluación de proyectos. La Unidad Técnica de FODEMIPYME, diseñará una metodología para la formulación y evaluación de proyectos, misma que estará contenida en el Manual de Políticas de Servicios de Desarrollo Empresarial, en la cual se establecerá indicadores, metas y resultados, pudiendo tomar en cuenta el impacto en la generación de empleo, aumento de ventas, mitigación de daño ambiental, entre otros. El referido manual deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

La Unidad Técnica será la responsable de evaluar y recomendar los proyectos tomando en cuenta los lineamientos emitidos por el MEIC y tramitarlos para la respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.

Los proyectos deben presentarse en los formularios que para tal efecto la Unidad Técnica del FODEMIPYME elaborará, y que estarán a disposición de los interesados en la Unidad Técnica del FODEMIPYME, en la Web del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y en el Portal PYME del MEIC, junto con la lista de documentos y requisitos que deben presentarse con los proyectos, así como las guías de llenado y la normativa del fondo de transferencias”.

“Artículo 47.- Monto máximo de los programas a financiar. Para procurar una mayor equidad en la distribución de los recursos, el monto máximo a apoyar por programa es del 35% del último monto transferido anualmente al Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial”.

Artículo 2. - Deróguese el artículo 8; así como el párrafo final del inciso 10) del artículo 2), del Reglamento al Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), Decreto Ejecutivo N° 39278-MEIC del 22 de julio de 2015.

Artículo 3. - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Welmer Ramos González
Ministro de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—Solicitud N° 18928.—O. C. N° 28370.—(D39837-IN2016051763).